



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 248 de 2023. Radicado 2017-00078-00

Con el escrito que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado DAGO RAMON MANJARRES MISAL, por el apoderado del demandante.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c.1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el demandante, señor GUILLERMO LEON GALLEGO DUQUE. Artículo 376 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

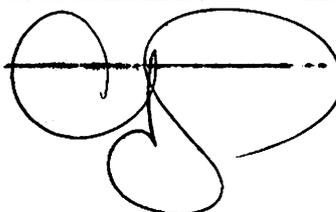
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

El auto anterior se ratifica por este auto

Año 2023

15 de Mar / 2023

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

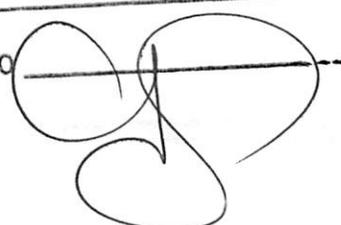
San Roque, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 247 de 2023. Radicado 2021-00018-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la renuncia de la abogada JESSICA CARVAJAL AGUIRRE, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 31
16- Mar / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUST. 252 DE 2023. RADICADO 2021-00051-00

Considerando el Despacho que le asiste razón al mandatario judicial de uno de los interesados en el presente asunto, se requiere al abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS, para que cumpla con lo ordenado mediante autos de fecha 24 de octubre de 2022, N° 892 y 7 de febrero de 2023, N° 99.

Para lo anterior, se le concederá al togado el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del CGP, que trata sobre los poderes correccionales del juez y que reza:

"Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (mlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Ahora, vencido el término anterior y como quiera que los herederos MARIA IVONE GONZALEZ AGUDELO Y EDISON DE JESUS GONZALES AGUDELO, ya han sido reconocidos en autos como herederos de los aquí causantes, en caso de no contarse con el poder para actuar requerido se continuará el proceso sin este, de acuerdo con lo previsto en el artículo 491 del CGP, numeral 3º.

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

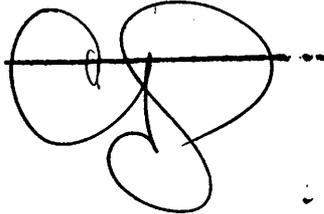
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE RIOQUIA

En fe de anterior se notifica por este medio

Nº 31

del 16 - Mar / 2023

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

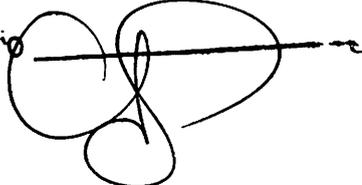
San Roque, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 245 de 2023. Radicado 2022-00165-00

Teniendo en cuenta que en las fotografías de la valla aportadas por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma fue publicada indicando que el juzgado es el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN ROQUE (ANT) y que el radicado del proceso es 05 670 40 89 001 2022 00072 00, se requiere entonces que dicha valla sea corregida con el dato correcto del Despacho, esto es, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA y el radicado del proceso 05 670 40 89 001 2022 00165 00. Artículo 375 del CGP, numeral 7, literales a) y d).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de anterior se ratifica por este auto
N.º 31
16-Mar / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal-SIMULACION
Demandante	LUZ MARINA CALDERON DE HINCAPIE
Demandado	FERNANDO ANDRES HINCAPIE CALDERON
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00123 00
Decisión	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION-DEJA SIN EFECTOS AUTO RECURRIDO.
Auto inter.	122 de 2023

Procede el Despacho a resolver respecto de la solicitud de reposición impetrada por la parte aquí demandada, frente al auto que descorre traslado de las excepciones de mérito presentadas al momento de la contestación de la demanda.

Revisado el expediente, obra a folios 44 de cuaderno principal constancia de envío de la contestación de demanda y anexos, el día 4 de octubre de 2022, a las 16:56 horas, lo cual fue echado de menos por el Despacho, por lo que le asiste razón al apoderado inconforme, al haberse cumplido con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia este Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se daba traslado de las excepciones de mérito, y en consecuencia se entenderá surtido dicho traslado en los términos previstos por la Ley en cita, esto es, el día 11 de octubre de 2022, por lo que no se dará trámite al memorial allegado por el mandatario judicial del demandante al ser extemporáneo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta:
17/31
15/03/2023 - Mar / 2023
secretario 